PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CAPITULO IV, TÍTULO II, DEL LIBRO I DEL CÓDIGO DEL TRABAJO DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTÁCULOS EN MATERIA DE JORNADA.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

1. La regulación laboral de los trabajadores de las artes y espectáculos

Hasta el año 2003, la realidad laboral de los trabajadores de las artes y espectáculos se caracterizaba por la informalidad laboral y el abuso de los contratos de honorarios eran una realidad cotidiana en el rubro.

Para dar respuesta a esta situación, a través de la dictación de la ley N°19.889, el legislador incorporó al Título II del Libro I del Código Del Trabajo, un nuevo el Capitulo IV para regular el contrato de los trabajadores de artes y espectáculos. Este fue un importante logro de los trabajadores del sector de Cultura en el reconocimiento de su trabajo como labores que debían ser reguladas y protegidas por la legislación laboral; ayudó significativamente en su formalización y avanzó en el respeto de la integralidad de sus derechos laborales.

Está ley fijó su ámbito de aplicación en las relaciones de trabajo entre los trabajadores de artes y espectáculos y su empleador bajo dos supuestos: subordinación y dependencia, y duración de la relación laboral.

Por una parte, la ley regula solo a aquellas relaciones laborales que se producen bajo dependencia o subordinación, es decir, aquella relación de trabajo donde un empleado (o trabajador) está sujeto a la dirección, órdenes y control de un empleador, y no la relación que normalmente se produce con artistas de renombre y que siguen un curso jurídico ligado al ámbito civil.

Luego, esta ley se aplica solamente a aquellas relaciones laborales que tengan una duración determinada, pudiendo pactarse por un plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto. En relación con lo anterior, ley N°19.889 explícitamente señala que los contratos de trabajo de duración indefinida se regirán por las normas comunes de este Código.

En lo atingente a la jornada laboral, la ley N°19.889 excluyó a estos trabajadores de la regulación de la jornada ordinaria de trabajo, atendida la especial naturaleza de sus actividades y las particularidades de la prestación de los servicios, especialmente en las labores de rodaje en proyectos comerciales de corta duración. Consecuente con ello, también se exceptuó a estos trabajadores del descanso dominical y de festivos reemplazando este beneficio por un día de descanso compensatorio (artículo 145-D). El trasfondo de estas regulaciones apunta a que las labores de las artes y espectáculo son prestadas de manera eventual o por periodos breves de tiempo.

2. La Situación Particular De Los Trabajadores Del Subsector Audiovisual

Sin embargo, el trabajo eventual o por periodos cortos no es la realidad de la totalidad de los trabajadores del sector cultura. Los trabajadores del subsector audiovisual (Técnicos y Profesionales de soporte a las filmaciones), por ejemplo, trabajan por periodos que, si bien no son

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-11-2025
14:39

indefinidos tienden a ser muy prolongados, lo que los diferencia de otros trabajadores de la cultura y el espectáculo.

Los contratos de trabajo de los trabajadores audiovisuales tienden a tener duraciones extensas debido a la naturaleza de las producciones audiovisuales. Por ejemplo, el rodaje promedio de una película tiende a durar 6 semanas mientras que el rodaje de una serie puede durar 9 meses, aproximadamente.

Esta particularidad de los contratos de trabajo en el subsector audiovisual de ser especialmente extendidos hace que pierda sentido la aplicación de la jornada laboral especial regulada por la ley N°19.889, donde la jornada diaria es más extensa y no se consideran los días festivos o domingo. De hecho, la conjunción de largos periodos de contratación de los trabajadores del subsector audiovisual y la aplicación de una jornada laboral especial ha implicado la pérdida de restricción de derechos que son comunes e irrenunciables para todos los trabajadores del país.

Hoy por hoy, a los trabajadores audiovisuales se les aplica una jornada laboral excepcional pensada para trabajadores eventuales o que desarrollan funciones por periodos acotados, lo que redunda en jornadas de trabajo tan extensas y continuadas en el tiempo que incluso implican serios riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores. Lo anterior, además, en clara contradicción con un país que avanza progresivamente a una reducción de jornada laboral.

Un punto a considerar, es que en la discusión y votación de la ley que rebaja la jornada de trabajo a 40 horas, este sector quedó absolutamente ausente y no se previó ningún sistema de rebaja o compensación de jornada, como sí lo hubo en los rubros de transporte, casa particular o personal embarcado.

En consideración de lo anterior, y a veinte años de la promulgación de la ley que reguló este tipo de contratos, es posible realizar un balance de los principales avances que ha significado, pero también de sus deudas, especialmente con el subsector audiovisual donde esta legislación ha tenido su principal aplicación.

Ya, tras varios años de aplicación de la ley, podemos constatar que se hacen necesarios algunos perfeccionamientos en torno al sector audiovisual, a fin de racionalizar su jornada de trabajo en proyectos de más larga duración. En efecto, la realidad de la aplicación de ley ha mostrado es posible encontrar espacios de mejoramiento de los derechos de los trabajadores del cine y el audiovisual.

II. IDEA MATRIZ

La presente iniciativa busca modificar el Código del Trabajo, mediante un artículo único, a fin de incorporar al subsector audiovisual a la normativa general en materia de jornada prevenida en la ley N° 21.561, que modifica el Código del Trabajo, cuando los servicios se presten en proyectos de más de 10 días de extensión, independientemente del tipo de contrato celebrado con los trabajadores.

Además, en sintonía con las políticas de conciliación de la vida laboral y familiar se busca incorporar a estos trabajadores a la normativa del

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-11-2025
14:39
VIRTUAL

artículo 38 n°2 el Código del Trabajo, de modo que la distribución de jornada permita que dos de los días descanso en el mes correspondan en domingo.

Todo lo anterior, con el objeto de actualizar la jornada laboral de los trabajadores del subsector audiovisual a las mejores prácticas establecidas por el legislador en materia laboral.

Sobre la base de las consideraciones expuestas, tengo la honra de someter a consideración de esta honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Modificase el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2002, del Ministerio del Trabajo, en el siguiente sentido:

1. Agrégase, el siguiente artículo 145-M, nuevo:

"Artículo 145-M.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 145-C no regirá para los trabajadores del cine y el audiovisual cuyos contratos superen diez días de rodaje en proyectos de similar o superior duración. En estos casos, se aplicarán las normas contenidas en el artículo 22 y siguientes de este Código y su jornada ordinaria diaria no podrá exceder de diez horas. Asimismo, los servicios de dichos trabajadores serán considerados como faenas continuas en conformidad al artículo 38 N°2 de este Código.

A estos efectos, se entenderá por rodaje el proceso de grabar una película, que es la fase principal de filmación, implicando la grabación de imágenes y sonido en el set o locaciones, utilizando el trabajo previo de guion, diseño y preproducción, de la película o corto comercial de que se trate.

2. Reemplázase, en el artículo 145-H, la frase "artículos 64 y 64 bis" por la frase "artículos 183-A a 183-E.".".

XIMENA OSSANDÓN IRARRÁZABAL
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

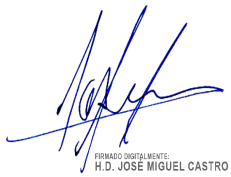
OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-11-2025
14:39



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

